

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110013103008201900322

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS ANDRES ALVAREZ TORRADO.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el precedente escrito, se dispone:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de la diligencia de secuestro dispuesta mediante el despacho comisorio No. 0075 del Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá.

2. Como consecuencia, por secretaría devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900390

Demandante: CLARA INES PIRAJAN Y OTRO.

Demandado: ARQUIMIDES OCTAVIO ROMERO MORENO.

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene por surtido el trámite de inclusión del proceso en el Registro Nacional dispuesto para ello.

De otro lado, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto y teniendo en cuenta la forma en que, se realizará la audiencia de que trata el artículo 375 del C.G. del Proceso, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, en virtud de las medidas adoptadas por la pandemia, se requiere a la partes para que, previo a señalar la fecha para tal fin, se sirvan informar sus correos electrónicos, como los de los abogados y testigos solicitados en este asunto, para fines de lograr la conexión respectiva, por lo que resulta ser un requisito necesario para ello; y cuya plataforma deben tener disponible para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901186

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN SEBASTIAN DUQUE ORTIZ.

Para resolver, el despacho se abstiene de darle trámite alguno a la anterior documental referente a una cesión de derechos, como quiera que, el presente asunto se encuentra terminado por auto del 17 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900430

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: INGRID TATIANA CORTES FORERO.

En atención a los escritos que anteceden y a fin de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las **8:30 a.m.**, del día **20** del mes de **abril** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 446 del C.G. del Proceso en concordancia con el 372 de la misma codificación, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS; el enlace de entrada les será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a fin de atender todos los asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el citado artículo 372 numeral 4 *ob.cit.*

Téngase en cuenta que, en este asunto ya se decretaron las pruebas, pero no se han evacuado por virtud de la suspensión del proceso ordenada en audiencia del 22 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900358

Demandante: MARCO TULIO BUITRAGO CASTRO.

Demandado: ANA LUCIA COBOS VIUDA DE CANGRJO Y OTROS.

La anterior documental allegada por la apoderada judicial de la señora ROSAURA DAZA, agréguese al expediente para los fines del caso.

En cuanto a la solicitud de copias de la referida apoderada, se le recuerda a la misma que, el despacho se encuentra atendiendo de manera presencial a los usuarios de la administración de la justicia, por lo que, bien puede acercarse a la sede del Juzgado para fines de que pueda revisar el expediente.

De otra parte, como quiera que verificado el plenario puede advertirse que, en este asunto ya prácticamente ha transcurrido el término previsto para fines emitir el fallo de instancia, y teniendo en cuenta que, conforme a lo normado el artículo 121 del Código General del Proceso, dicho período puede extenderse y prorrogarse por seis (6) meses adicionales, y habida cuenta la complejidad que lleva el presente proceso, como lo es la evacuación de las pruebas, sin las cuales no es procedente fallar de fondo el presente asunto, por lo que en virtud de acarrear en el futuro alguna nulidad, se dispone:

1. Al tenor de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 citado, el despacho proroga el término para dictar sentencia por un periodo de seis (6) meses adicionales.

2. A fin de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las **8:30 a.m.**, del día **28** del mes de **abril** del año en curso, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo

375 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS; el enlace de entrada les será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

De otra parte, por secretaría requiérase al Juzgado 36 Civil del Circuito y al Inspector 19 A de Policía – Ciudad Bolívar, para efectos de que, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirvan informar el trámite dado a los oficios 1423 y 1424 respectivamente de fecha 10 de agosto de 2021, emitidos por esta sede judicial; con las respectivas misivas, adjúntese copia de los referidos oficios y del comprobante de radicación de estos.

NOTIFÍQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900806

Demandante: RAFAEL ANTONIO CANO GUERRERO.

Demandado: GUILLERMO GUTIERREZ MENDOZA.

En atención al informe secretarial que antecede se tiene por surtido el trámite de inclusión del proceso en el Registro Nacional dispuesto para ello.

De otro lado, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto y teniendo en cuenta la forma en que se realizará la audiencia de que trata el artículo 375 del C.G. del Proceso, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, en virtud de las medidas adoptadas por la pandemia, se requiere a la partes para que, previo a señalar la fecha para tal fin, se sirvan informar sus correos electrónicos, como los de los abogados y testigos solicitados en este asunto, para fines de lograr la conexión respectiva, por lo que resulta ser un requisito necesario para ello; y cuya plataforma deben tener disponible para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700703

Demandante: MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.

Demandado: SLEE WELL COLOMBIA S.A.S.

En atención a la comunicación emitida por el Juzgado 47 Civil del circuito de esta ciudad, téngase en cuenta lo señalado por esa dependencia judicial; sin embargo, líbrese oficio con destino a la misma, informándole que, no es posible atender la solicitud de remanentes, como quiera que, el proceso se termino mediante providencia del 5 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901075

Demandante: JOSE VICENTE SALAMANCA MUÑOZ.

Demandado: PABLO HELI ROJAS.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo que, ya se encuentra surtido el trámite de inclusión tanto de los emplazados como del proceso de pertenencia en el Registro Nacional dispuesto para ello, se dispone:

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador *ad-litem* a la doctora DIANA MARICEL MUÑOZ BELTRAN identificada con la C.C. No. 1.023.868.507 y con T.P. No. 370.553 del C.S.J.

Por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a la dirección electrónica *diana.munozbel@gmail.com*, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$280.000.00.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201400657

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.

Demandado: JULIAN LOPEZ FRANCO Y OTRA.

En atención a lo solicitado en el precedente escrito, por secretaría elabórese nuevamente el oficio No. 1689 del 18 de julio de 2016, referente al levantamiento de la medida de embargo sobre los dineros en las cuentas de que es titular la parte demanda.

Por secretaría diligénciese dicho oficio ante las entidades correspondientes, comunicando lo pertinente a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201701409

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: DIEGO FERNEY GAÑAN.

ACEPTASE la renuncia que del poder hace la apoderada de la parte demandante, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

Se le hace saber a aquella que, la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de radicado el escrito respectivo (artículo 76 del C.G. del P).

NOTIFÍQUESE  


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800914

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: FREDI BETANCUR AGUDELO.

En atención a la documental allegada por la Fundación Liborio Mejía atinente a la admisión del proceso de negociación de deudas del señor FREDI BETANCUR AGUDELO, por secretaría líbrese oficio a dicha entidad, informándole que el presente trámite de aprehensión y entrega de vehículo, ya se encuentra terminado mediante providencia del 2 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800250

Demandante: ALVARO RODRIGUEZ TRIANA.

Demandado: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA.

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere nuevamente a la entidad demandada para que, en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta al oficio No. 3528 del 18 de septiembre de 2019; con la respectiva misiva adjuntese copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900316

Demandante: NATHALY DEL CARMEN PEREZ TELLEZ.

Demandado: INVERSIONES CASIA S.A.S.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900438

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: CARLOS MARIO ZAMBRANO CASTILLO.

ACEPTASE la renuncia que del poder hace la apoderada de la parte demandante, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

Se le hace saber a aquella que, la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de radicado el escrito respectivo (artículo 76 del C.G. del P).

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901125

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: DANIELA CAROLINA VARGAS.

ACEPTASE la renuncia que del poder hace la apoderada de la parte demandante, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

Se le hace saber a aquella que, la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de radicado el escrito respectivo (artículo 76 del C.G. del P).

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901464

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: JOHN PABLO BUSTOS ENCIZO.

ACEPTASE la renuncia que del poder hace la apoderada de la parte demandante, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

Se le hace saber a aquella que, la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de radicado el escrito respectivo (artículo 76 del C.G. del P).

NOTIFÍQUESE  


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901314

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: OCTAVIO LIZARAZO CARREÑO.

En atención a la documental allegada y en vista de que el vehículo materia del presente trámite ya le fue entregado a la entidad acreedora, este despacho dada la naturaleza de este asunto dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto, de acuerdo con lo expresado anteriormente.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Por Secretaría líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlos directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional.
4. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900991

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: OLGA YAMILE LIZARAZO.

Previo a resolver lo pertinente frente a la cesión de derechos allegada, por los peticionarios, alléguese copia de la escritura pública No. 2278 del 20 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., enero veintiséis de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201901176*

*Demandante: LEONOR FLOREZ PEREZ.*

*Demandado: EDWARD ALEJANDRO LOPEZ REYES.*

*Procede el despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo contra el auto que admitió la demanda.*

**ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS.**

*Expone en síntesis que, se admitió la demanda de manera irregular, toda vez que, no se verificó la existencia y representación de la sociedad AMBUCOL, además que, él nunca ha sido el representante legal de esta y que, por tanto era menester que aportara dicho documento, al tenor de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 del C.G. del Proceso, al ser un requisito de la demanda; igualmente, que no se acreditó que, la demandada LILIANA fuera la propietaria del vehículo DDS -493 y que la demandante lo fuese del de placas WPP-374, además, que no existe juramento estimatorio con las exigencias descritas en el artículo 206 de la obra en cita.*

**CONSIDERACIONES**

*Dispone el artículo 391 del C.G. del Proceso que, “Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.*

*Ahora bien, sabido es que, las excepciones previas corresponden a impedimentos procesales que, buscan controlar los presupuestos del proceso para evitar nulidades procesales y fallos inhibitorios, figuras estas que, atentan contra la pronta y eficaz administración de justicia; siendo además, medios defensivos enlistados taxativamente en nuestro estatuto Procesal Civil, mediante los cuales el demandado puede alegar la improcedencia de la relación jurídico-procesal en la forma como ha quedado estructurada y solicitar que, no se continúe el proceso mientras el defecto observado no sea depurado en la forma que corresponda, esto es, que la finalidad de ellas, es purificar desde un comienzo, de los vicios que, tenga principalmente de forma, mediante una ritualidad breve a efecto de dilucidar preliminarmente si es válido y eficaz, sin afectar el fondo de la pretensión deprecada, controlando así los presupuestos procesales y dejando regularizado el proceso desde el principio.*

*De otro lado, de cara a las circunstancias esgrimidas como fundamento de la excepción formulada, tenemos que, en el presente caso, la aquí demandante instauró demanda de responsabilidad civil extracontractual contra la empresa AMBUCOL S.A.S., sin aportar dentro de los anexos el certificado de existencia y representación de esta, sin embargo, dicha falencia fue subsanada por el extremo pasivo, en virtud de que al notificarse allegó dicho documento de allí que, el despacho no adoptará ninguna medida, pues no existe motivo alguno para requerir a la parte actora para que lo aporte.*

*En cuanto a los reparos frente a que no se acreditó la propiedad de los vehículos que colisionaron, la verdad sea dicha este argumento no tiene fundamento fáctico, toda vez que, a folio 6 aparece el certificado de tradición en el cual consta que la demandante señora LEONOR FLOREZ FLOREZ es la propietaria del vehículo de placas WPPP-374 y a folio 28 obra el certificado de libertad y tradición del automotor DDS-493 del cual se extracta que la demandada LILIANA MARISELA DELGADO RUEDA, es la propietaria de este rodante, lo cual deja sin piso lo esbozado por el apoderado del extremo pasivo.*

*Igualmente, acontece con el reparo frente al juramento estimatorio, en virtud que, dentro del respectivo acápite se especificó el valor cobrado por lucro cesante, por la inactividad del automotor, lo cual está acorde a lo señalado en el artículo 206 del C.G. del Proceso, que indica: “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición*

*correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”; fuera que, el extremo pasivo olvida que, en caso de no estar de acuerdo con este puede objetarlo para que la parte actora solicite o allegue las pruebas pertinentes.*

*En este orden de ideas, el auto censurado se mantendrá, por cuanto la primera falencia, esto es, el certificado de existencia echado de menos ya fue subsanado y en cuanto a las otras realmente no le asiste la razón al quejoso.*

*Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: NO REVOCAR el auto censurado, con base en lo dicho en la parte motiva de este proveído.*

*SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que amerita el presente asunto.*

NOTIFÍQUESE

  
LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., enero veintiséis de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201900519*

*Demandante: JOSE GREGORIO RODRIGUEZ.*

*Demandado: ALBEIRO RESTREPO OSORIO.*

*Procede el despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo contra el auto que, decretó las pruebas en el presente asunto.*

ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS.

*Expone en síntesis la apoderada de la parte actora, que dentro del libelo genitor se solicitó como prueba el interrogatorio de parte al revisor fiscal y contador de la empresa TREASURE CI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, sin embargo, que, lo que se pretendió fue desde el inicio que se tomaran sus declaraciones.*

CONSIDERACIONES

*De antaño se sabe que, las pruebas solicitadas a instancia o de oficio, tienen como fin primordial demostrar los hechos sobre los cuales se fundan las pretensiones y las excepciones, sin embargo, tal y como se acotó, los interrogatorios de parte al revisor fiscal y al contador de la entidad TREASURE CI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se denegaron al no ser sujetos procesales tal y como se indicó en la providencia censurada, sin que, sea dable ahora pretender que, se citen a declarar, pues, para ello debió en su momento la apoderada proceder a reformar la demanda.*

*Y es que la margen de lo ya indicado en el párrafo precedente, téngase en cuenta que, dentro del acápite de pruebas, cuando se solicitó el medio probatorio, no se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 212 del C.G. del Proceso, pues ni siquiera se indicó el nombre de estos, su domicilio y demás requisitos exigidos por la norma en cita; por lo que, en este orden de ideas, el auto censurado se mantendrá, por encontrarse ajustado a derecho.*

*Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,*

*R E S U E L V E:*

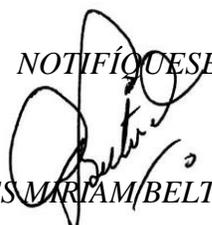
*PRIMERO: NO REVOCAR el auto censurado, con base en lo dicho en la parte motiva de este proveído.*

*SEGUNDO: Teniendo en cuenta que, debido al recurso interpuesto por la apoderada de la parte actora, la audiencia programada para noviembre del próximo año pasado de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, no se pudo llevar a cabo y advirtiéndose que, en este asunto ya prácticamente transcurrió el término previsto para fines emitir el fallo de instancia, y teniendo en cuenta que, conforme a lo normado el artículo 121 del Código General del Proceso, que contempla que dicho período puede extenderse y prorrogarse por seis (6) meses adicionales, aplicación normativa que, resulta procedente en este caso, toda vez que, si se tiene en cuenta la actuación surtida para proceder a vincular al demandado, el incidente de nulidad propuesto y el último recurso de reposición que se está desatando en esta providencia; es por lo que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 citado, el despacho prorroga el término para dictar sentencia por un periodo de seis (6) meses adicionales.*

*TERCERO: Señalar la hora de las 8:30 a.m., del día 27 del mes de **abril** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.*

*Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.*

NOTIFÍQUESE

  
LOURDES MARIAM/BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., enero veintiséis de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201800258*

*Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.*

*Demandado: MAGNOLIA OLIVA ARCILA.*

*Teniendo en cuenta el informe que antecede, se requiere por segunda vez a la parte actora y a su apoderado para que se sirvan indicar si el extremo pasivo cumplió con el acuerdo aportado dentro del presente asunto, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación. OFICIESE.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., enero veintiséis de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201900685*

*Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.*

*Demandado: RAMIRO MORALES BARON*

*Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, por secretaría suminístresele la información requerida al correo señalado en el escrito que antecede.*

*Además, se le hace saber que no se programó la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G. del Proceso, en virtud de que, se prescindió de esta al tenor lo previsto en el artículo 278 del C.G. del Proceso, quedando únicamente falta que, la Pagaduría de la Rama Judicial de contestación al requerimiento solicitado por este despacho.*

*De otra aparte, nuevamente requiérase a dicha pagaduría, para que, se dentro del término de tres (3) días proceda al recibido de la correspondiente comunicación se sirva dar respuesta al oficio 2019 de noviembre de 2021, del cual se anexara copia para un mejor proveer. OFICIESE.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., enero veintiséis de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007202000034*

*Demandante: LUZ MARINA MESA SUAREZ*

*Demandado: JOSE RICARDO ALVAREZ ZULUAGA.*

*Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la curadora ad-liten fue notificada en legal forma, quien no propuso excepciones de fondo.*

*De otro lado, teniendo en cuenta la forma en que, se realizará la audiencia, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, en virtud de las medidas adoptadas por la pandemia, se requiere a las partes interesadas para que, previo a señalar la fecha para su realización, se sirvan informar al despacho, los correos electrónicos tanto de los sujetos procesales como de los abogados y testigos, para fines de lograr la conexión respectiva y así programar la misma, al ser un requisito necesario para tal fin; y cuya plataforma deben tener disponible para tal efecto.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901466

Demandante: VICTOR JULIO BALLEEN BERNAL

Demandado: GUSTAVO RAMOS LOPEZ.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que, se acreditó la inscripción de la demanda.

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador ad-litem de la demandada a la doctora NANCY LILIANA MUÑOZ SANCHEZ; por Secretaría envíese la comunicación respectiva a la dirección electrónica nancy3512@hotmail.com, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$200.000.00.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201901400*

*Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.*

*Demandado: LUIS JORGE CARDENAS FONSECA*

*La entidad demandante citó a proceso al señor LUIS JORGE CARDENAS FONSECA, efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de dinero de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose la orden de pago respectiva, de la cual se notificó a la parte demandada en legal forma, quien propuso excepciones, sin embargo, en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso renunció a ellas, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.*

*Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.*

*SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 de la obra citada.*

*TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.*

*CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada; por Secretaría procédase a liquidar las costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.400.000,00 M/CTE.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201900959*

*Demandante: MARTHA LUCIA AGUILAR JAIMES*

*Demandado: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO.*

*El recibo de pago de los derechos de registro aportado por la parte actora, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

*RAD: 110014003007201801064*

*Demandante: GM FINANCIAL*

*Demandado: SHIRLEY VIVIANA RANGEL.*

*Teniendo en cuenta el informe que antecede, por secretaría líbrese oficio al parqueadero LA PRINCIPAL SAS, para que, se sirva informar al despacho, si el vehículo de placas BXP-187 ya fue retirado por quien lo tenía en posesión al momento de la aprehensión, lo cual deberá hacer dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201801048*

*Insolvencia de: RICARDO ANDRES MOLANO TORRES.*

*Teniendo en cuenta lo solicitado por el liquidador, se le concede un plazo adicional de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a presentar la actualización de los inventarios y avalúos.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201901029*

*Demandante: MOVIAVAL S.A.S.*

*Demandado: WENDY NATHALIA GARZON GARZON.*

*ACEPTESE la renuncia presentada por la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA, quien actuaba como apoderada de la parte actora.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201901130*

*Demandante: MOVIAVAL S.A.S.*

*Demandado: JUAN CARLOS ROA CARVAJAL.*

*ACEPTESE la renuncia presentada por la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA, quien actuaba como apoderada de la parte actora.*

NOTIFÍQUESE  


LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201000761*

*Sucesión: ALEJANDRO SOLORZANO*

*Para resolver la anterior petición de adicionar el trabajo de partición, se deniega, en virtud de que, no se dan los presupuestos del artículo 287 del C.G. del Proceso.*

*De otro lado, requiérase a la partidora para que, presente nuevamente el trabajo de partición corrigiendo lo solicitado por las interesadas para que se pueda registrar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Líbresele comunicación.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007200701516*

*Demandante: JOSE ANTONIO CAMACHO CARVAJAL*

*Demandado: CARLOS JULIO GARCIA FERNANDEZ.*

*Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, por secretaría procédase a elaborar los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 15 de octubre de 2014, por el cual se decretó el desistimiento tácito.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201901307*

*Demandante: MOVIAVAL S.A.S.*

*Demandado: MARIA MERCEDES QUINTERO CANTOR.*

*ACEPTESE la renuncia presentada por la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA, quien actuaba como apoderada de la parte actora.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201800293*

*Demandante: MOVIAVAL S.A.S.*

*Demandado: DIANA ESPERANZA ROMERO CARDONA.*

*ACEPTESE la renuncia presentada por la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA, quien actuaba como apoderada de la parte actora.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., enero veintiséis de dos mil veintidós

RAD: 110014003007199800917

Demandante: ELSA LEONOR CHAPARRO

Demandado: RICARDO PULIDO.

La demandante BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS (curadora ad-litem) citó a proceso ejecutivo a los demandados RICARDO PULIDO y GILMA PULIDO efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de dinero que, por gastos de curaduría se le habían fijado librándose el mandamiento de pago respectivo y ordenando notificar al extremo pasivo por estado, quienes no propusieron excepciones, por lo que sería del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso, sin embargo, revisado nuevamente la solicitud impetrada, se tiene que, los gastos de curaduría, sin lugar a dudas le correspondían cancelarlos a la señora ELSA LEONOR CHAPARRO y no contra quien se solicitó, es decir, en contra del extremo pasivo; de allí que, las pretensiones se denegarán, por falta de título en contra de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: como consecuencia, DAR POR TERMINADO el presente proceso acumulado.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes pónganse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007201800338*

*Demandante: MOVIAVAL S.A.S.*

*Demandado: CRITYAN CAMILO RAMIREZ GARCIA.*

*ACEPTESE la renuncia presentada por la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA, quien actuaba como apoderada de la parte actora.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005**.

Hoy, **27 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ